



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Didier Andrés Álvarez Jiménez
Demandados	Colombia móvil S.A; Emtelco S.A.S; Acción S.A.S; UNE EPM Telecomunicaciones.
Llamados en garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A y Chubb Seguros Colombia S.A
Radicado	05001310502520210021600
Auto interlocutorio No	593
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – reconoce personería – pone en traslado excepciones y admite llamamientos en garantía.

Como las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de **Emtelco S.A.S, Une EPM Telecomunicaciones S.A, Colombia Móvil S.A E.S.P y Acción S.A.S** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas codemandadas.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de:

Emtelco S.A.S, Une EPM Telecomunicaciones S.A, Colombia Móvil S.A E.S.P; al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P 97.305 del C.S de la J.

Y para representar los intereses judiciales de Acción S.A.S, se le reconoce personería al doctor FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR, portador de la T.P 320.079 del C.S de la J.

Se pone en traslado de las partes las siguientes excepciones previas, para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente:

- La de FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CST, propuesta en las contestaciones a la demanda presentadas por las sociedades codemandadas Emtelco S.A.S, Une EPM Telecomunicaciones S.A Y Colombia Móvil S.A E.S.P.
- La de PRESCRIPCIÓN, propuesta en la contestación a la demanda de Acción S.A.S.

Se realiza la salvedad de que si bien en la contestación a la demanda de Acción S.A.S se interpusieron todas las excepciones con carácter de previas, sólo se tendrá como tal la de prescripción; toda vez que de conformidad con el artículo 100 del C.G del P. aplicable por remisión analógica las demás excepciones son fondo, por lo que se deberán resolver en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Ahora, los procuradores judiciales de las codemandadas Emtelco S.A.S Y Une EPM Telecomunicaciones S.A, solicitaron llamar en garantía a las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A; respectivamente, en virtud de las pólizas No. 03 GU054411 y No. 55812 que tienen por objeto *“AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 236-2013 y GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO No. 4220001316”* con vigencias entre el 19 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2018 y del 01 de junio de 2020 al 01 de septiembre de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admiten los llamamientos en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Se advierte a las llamadas en garantía, que luego de su notificación, contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso. **Notificación que tendrá que hacer el apoderado de las codemandadas interesadas en la comparecencia de estas aseguradoras**, poniéndoles de presente que de no realizar dichas vinculaciones en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificaciones@alvarezquinteroabogados.com
notificacionesjudiciales@tigo.com.co
solicitudes-accion@accionplus.com
notificacionesscio@emtelco.com.co
notificacionesscio@emtelco.com.co
notificaciones@allabogados.com
notificacionesjudiciales@tigo.com.co
notificaciones-judiciales@accionplus.com
solicitudes-contabilidad@accionplus.com
fredy.arteaga@jobandtalent.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 130 del
12/09/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf050e7e5601f922f4747deeb2d3a2672a141f653cff7096aa14a3bc4de06df6**

Documento generado en 09/09/2022 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia